

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

LUNES 19 DE ABRIL DE 1909

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice á este Ministerio, con esta fecha, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Juntas provinciales y municipales del Censo han consultado, tanto antes como después de terminadas las operaciones previas á la elección y complementarias de aquél y de declarada la vigencia del mismo, las dudas que la interpretación de varios preceptos de la ley les ofrecía y las dificultades que en la práctica y en detalles de procedimiento surgían al aplicarla, principalmente en la parte relacionada con la sustitución de los que no aceptasen los cargos de Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á fin de evitar la posible y aun probable contingencia de que las Mesas electorales dejasen de constituirse el día y á la hora señalados para la elección, y, en consecuencia, no pudiera ésta celebrarse oportunamente.

La Junta Central, en el acuerdo número 15 de su circular de 3 de Febrero último, consignó que, eximiendo la ley al elector de setenta años de la obligación de votar, debía entenderse que tal circunstancia también pudiera servirle de excusa para el desempeño de las demás funciones con la elección relacionadas; añadiendo que como aquella no contiene sanción alguna expresa para los que, siendo designados, no acepten los cargos de Presidentes ó Adjuntos de las Mesas electorales, sino que, por el contrario, establece Suplentes para los mismos, no podían definirse como obligatorios, cargos que la ley concretamente no ha declarado que lo son.

Pero, por otra parte, el artículo 62 de la misma Ley determina que el Presidente y Adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales, durante el período legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el artículo 383 del Código Penal cuando dejasen de concurrir á desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta; entendiéndose que no lo han hecho así cuando esa causa legítima no la hubieran comu-

nicado al Presidente de la Junta municipal con una hora por lo menos de anticipación al acto á que debieran haber concurrido.

Por eso, y en evitación de las confusiones que pudieran producirse al interpretar los preceptos del caso, estima esta Junta de necesidad, dejar debidamente aclarada la diferencia esencial que existe entre la facultad reconocida de no aceptar el cargo, cuando la designación para el mismo sea comunicada al interesado, y la obligación impuesta por la ley, de desempeñarlo una vez aceptado, y considera preciso que se fije plazo prudencial para la no aceptación, ya que la ley sólo lo señala para comunicar la causa legítima que impida su desempeño, una vez aceptado.

Otra aclaración importante demanda la recta interpretación de la última parte del artículo 36 de la ley, en la cual se fija el procedimiento que ha de seguirse si hubiera necesidad de renovar los cargos de Presidentes y sus suplentes por vacantes ocurridas en el bienio; y por eso es igualmente oportuno señalar la indispensable distinción entre el concepto de vacante, que para producirse requiere necesariamente la previa posesión del cargo, posesión que en esta materia debe considerarse sustituida por la aceptación y la simple negativa de ésta; así como prevenir algún otro detalle que, por serlo, no podía estar concretamente especificado en la ley, cuya intencionada interpretación se prestaría, por tanto, á actos ú omisiones contrarias á los fines de la misma.

Por tales consideraciones entiende la Junta Central que las consultas pudieran quedar cumplidamente resueltas, con carácter permanente, por medio de las siguientes reglas:

1.ª Todas las Juntas municipales del Censo cuidarán de comunicar inmediatamente, y por escrito, sus nombramientos á los designados, caso de que ya no lo hubieran hecho.

2.ª Los Presidentes designados y sus suplentes que no acepten la designación, lo comunicarán por escrito á la respectiva Junta municipal dentro de los cinco días siguientes á la fecha

de la designación, ó de tres, cuando entre ésta y la señalada para la elección no medie un plazo mayor de quince días. Para los Adjuntos y sus Suplentes será siempre de tres días el plazo, dentro del cual han de comunicar por escrito la no aceptación.

En todos estos casos, y si dentro de los plazos marcados no se hubiere comunicado la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando por tanto los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la ley Electoral.

En la ocasión presente, y convocadas ya las elecciones municipales para el día 2 de Mayo próximo, todos los plazos señalados en esta regla se entenderán reducidos al de cuarenta y ocho horas, contadas desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias.

3.ª No debiendo estimarse que produce vacante la no aceptación del cargo, en la forma que queda definida, se considerará como no hecha la designación de los que no lo hubieren aceptado y las Juntas municipales del Censo volverán á realizarla inmediatamente por el mismo procedimiento establecido en los artículos 36 y 37 de la ley y en la circular de la Junta Central, de 2 de Marzo del corriente año; pero sin proceder en sentido inverso al seguido en las anteriores designaciones, y sin más variación que la de prescindir del nombre del elector que no hubiere aceptado, y tomar de la lista en que éste figurase, el de aquél que siga según el orden alfabético; designando para Presidentes, Adjuntos y Suplentes, á los que les corresponda serlo por razón de la mayor edad, de entre los nueve ó de entre los que resulten.

4.ª Habiendo de constituirse el día fijado para la votación las Juntas municipales del Censo, á los efectos del artículo 62 de la ley una hora antes, por lo menos, de la que el 38 señala para la constitución de las Mesas electorales, continuarán aquellas en sesión todo el tiempo necesario para recibir las comunicaciones en que los Presidentes, Adjuntos

ó Suplentes, pongan en su conocimiento las causas legítimas que les impidan concurrir á desempeñar sus cargos; debiendo, una vez recibidas, hacer en el acto, y por el procedimiento legal, señalado en la regla anterior, nuevos nombramientos en sustitución de los que no hayan podido concurrir, y comunicándoles sin demora y por el medio más rápido posible, á fin de que la votación que habrá tenido que ser diferida donde no concurriesen los individuos necesarios para constituir la Mesa, pueda verificarse en la fecha más próxima, que se designará y comunicará á la Junta correspondiente en la forma prevenida en el artículo 40 de la ley.

5.ª La sesión que para la proclamación de candidatos han de celebrar las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según los casos, el domingo anterior al señalado para la elección, y que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 26 de la ley, ha de comenzar á las ocho de la mañana, será de cuatro horas por lo menos, si durante ellas hubiese tiempo suficiente para cumplir los trámites señalados en dicho artículo y los siguientes, debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente y sin interrupción hasta que queden cumplidos dichos trámites.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo, declarando en su vista de perfecta y obligatoria observancia las reglas en él consignadas.

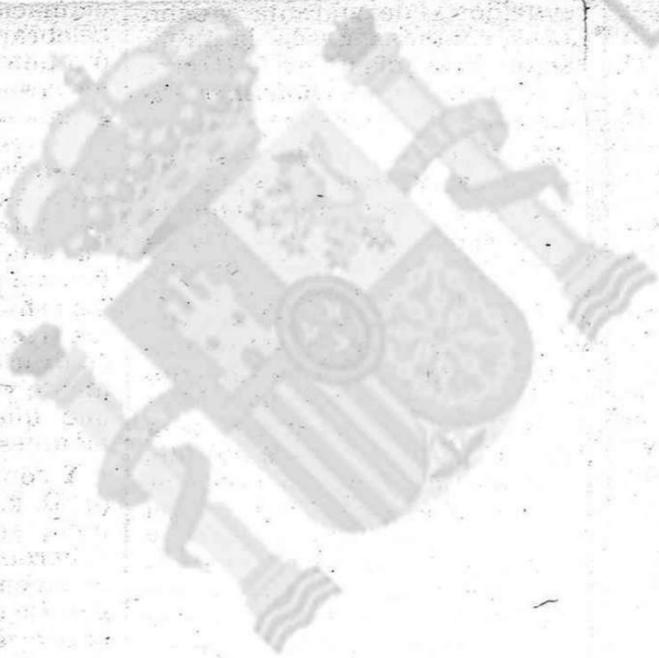
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 15 de Abril.)

# MINISTERIO DE CULTURA



Faint, illegible text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the bottom left margin, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ....	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Abril.)

### ACADEMIA MÉDICO MILITAR

1123

#### Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos

En virtud de lo dispuesto por Su Majestad el Rey (q. D. g.), en Real orden de 29 de Marzo último, (*Diario oficial* núm. 75), se convoca á oposiciones públicas, para proveer 30 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar.

Los señores opositores que obtengan las 20 primeras plazas disfrutará sueldo, los que obtengan las 10 restantes no disfrutará sueldo alguno hasta su ascenso á Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo correspondiente á su empleo, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1910 las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902, (C. L. número 56), adquiriendo los derechos y

obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta el 26 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.º No pasar de la edad de 30 años el día 1.º de Octubre de 1909.
- 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
- 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la mis-

ma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejer-

cicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario oficial* núm. 75.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto á las diez, y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 1.º de Abril de 1909.—El Director, Joaquín Cortés.

### Sección Judicial

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1125

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos de demanda ejecutiva promovidos por el Procurador don Martín Pascual Unzueta, en nombre y representación de don Ensebio Forundarena Salinas, casado, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, contra sus convecinos don Luis y doña María Lerena Villarreal, aquél declarado pobre y estas rebeldes, sobre reclamación de mil quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos; he acordado sacar á pública subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se pasa á describir, embargados para hacer efecti-

vae con su importe las responsabilidades que en dichos autos se persiguen:

Población de Nájera

La mitad proindiviso de una casa sita en la calle de los Mártires de esta ciudad, señalada con el número diecinueve, y un huerto situado en la parte posterior, compuesta toda ella de dos pisos y alto; lindante por derecha entrando, Pedro González Bárcenas; izquierda, Ramona Alonso, vinda de Sojo, y espalda, incluido en los límites el huerto, con herederos de Bonifacio Floristán, y frente dicha calle; es de advertir que no fué objeto de embargo la planta baja de la casa en su parte destinada á bodega por ser de la propiedad de varios, entre ellos de Marcial García; tasada en dos mil quinientas pesetas, dicha mitad.

Población de Madrid

En un censo reservativo de tres mil treinta pesetas de capital, al tres por ciento ó sean noventa pesetas noventa céntimos de pensión anual, sobre una casa sita en Madrid en la calle de Martín de Vargas, número nueve, y Salvador, número seis, que tiene de superficie ocho mil ochenta pies, ó seiscientos veintisiete metros treinta y un decímetros; y linda entrando, por la calle de Martín de Vargas, por Norte ó izquierda, casa de don Guillermo Ductú; por la derecha ó sea al Sur, la calle del Salvador, y por la espalda, casa de don José Vila, propia de don Juan de la Rosa y Rodríguez; se embarga la parte correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente en cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta céntimos sesenta y ocho milésimas.

En otro censo reservativo de mil novecientas sesenta pesetas noventa y tres céntimos setenta y cinco centésimas, al tres por ciento sobre una casa sita en Madrid, en la calle del Salvador, número cuatro, que ocupa cinco mil doscientos cincuenta y nueve pies y medio, ó cuatrocientos ocho metros treinta y tres decímetros cuarenta y cuatro centímetros; lindante Norte ó espalda, casa de don Guillermo Ductú; por la derecha entrando, casa de don Luis Pané, número dos de la misma calle; izquierda, casa de don Pedro Rubiza, propia de doña Antonia Pérez San Julián y Maján; se embarga la participación correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente en trescientas diez pesetas sesenta y ocho céntimos y cuarenta y siete centésimas de céntimo.

En otro censo reservativo de mil doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos de capital, y rédito anual de treinta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, sobre una casa en la calle de Martín de Vargas de Madrid, señalada con el número veintidos antiguo, veinticuatro moderno; linda Oriente, con la calle; Norte ó

derecha entrando, casa de doña Rosa Malleu; Mediodía ó izquierda, otra de don Carlos Soria, y testero ó Poniente, casa y tierra de don Pedro Bastos, propia de doña Rosa Vidal y Flores; se embarga la participación correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente en trescientas ocho pesetas doce céntimos.

En otro censo reservativo de tres mil ochocientas cinco pesetas ochenta y siete céntimos y medio de capital, al tres por ciento de rédito anual, sobre una casa sita en Madrid, en la calle de Martín de Vargas, número cuatro, manzana sexta; lindante por Oriente ó Este, dicha calle; Mediodía ó Sur, casa número seis de don Angel María Castellini; Poniente ó Oeste, otra de don Rafael Urosa, y Norte, solar de don José Zuluaga; son sus herederos por la derecha entrando, el solar de don José Zuluaga; izquierda, casa número seis, de don Angel María Castellini, y por la espalda, casa de don Rafael Urosa; ocupa diez mil ciento cuarenta y siete pies, ó setecientos ochenta y siete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, propia de don Antonio Lage y González; se embarga la participación correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente en cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas once céntimos setenta y cinco centésimas de céntimo.

En otro censo reservativo de dos mil doscientas treinta y siete pesetas veinticinco céntimos de capital al tres por ciento anual sobre la casa sita en Madrid, calle de Martín de Vargas, número veinticuatro antiguo, veintiseis moderno, manzana tercera; linda por la derecha entrando, de la casa número veintidos de la misma calle de don Jacinto Albelda; izquierda solar de don Pedro Fajalde; frente, calle, y espalda, casa número veintisiete de la calle de Ereilla, de don Juan García; ocupa cinco mil novecientos sesenta y seis pies ó cuatrocientos sesenta y tres metros ciento ochenta y seis milímetros cuadrados, propia de doña Rafaela Echevarría; se embarga la participación correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente en quinientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos y medio.

En otro censo reservativo de dos mil pesetas cincuenta céntimos de capital, al tres por ciento de rédito anual ó sean sesenta pesetas, sobre una casa sita en Madrid en la calle de Martín de Vargas, número veintidos, manzana tercera, que tiene de superficie cuatrocientos trece metros ciento cuarenta y seis milímetros cuadrados; linda por la derecha, casa número veinticuatro de don Jacinto Albelda; por la izquierda, con la número veinte duplicado, de don Isidoro Lerena, y por la espalda, otra de don Pedro Fraire, propia de don Pedro Gallo y Tanda; se embarga la participación correspondiente á don Luis Lerena Villarreal, consistente

en ochocientas diecinueve pesetas treinta y seis céntimos y veinte centésimas de céntimo.

OBSERVACIONES:

La subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas de Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Madrid á que corresponda, á las once del día diez de Mayo próximo, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que los ejecutados no han presentado los respectivos títulos de propiedad de los bienes que se ponen á subasta, la que se celebra á instancia del ejecutante con sujeción á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Nájera á quince de Abril de mil novecientos nueve.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

1109

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que el día doce de Mayo próximo, á las once, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera vez, de las fincas que á continuación se describen, sitas en jurisdicción de Laguna de Cameros, de la propiedad de Félix Codes García y Fausto Calonge Pérez, para con su producto atender al pago de las costas que les fueron impuestas en causa que se les siguió sobre lesiones.

Fincas pertenecientes á Fausto Calonge Pérez

Pesetas

1. Una heredad en Matallindera, de dieciocho celemines, equivalentes á treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante por el Norte, Celedonio Pascual; Sur, Ramón Galilea; Este, Francisco Galilea, y Oeste, el monte; tasada en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

2. Otra en la Cera, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en noventa pesetas. . . . . 90

3. Otra en la Cera, de seis celemines, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

4. Otra en la Cera, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en noventa pesetas. . . . . 90

Pesetas

5. Otra en la Cera, de seis celemines, igual á diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en cuarenta y cinco pesetas. . . . . 45

6. Otra en Bagán, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Juan Ruiz, y por los demás aires, terreno inculto; en ochenta pesetas. . . . . 80

7. Otra en los Pueblazos, de dieciocho celemines, equivalentes á treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas; lindante por Este y Sur, Andrés Sáenz; Norte, Mercedes Codes, y Oeste, Valentín Ibáñez; en setenta pesetas. . . . . 70

8. Otra en los Pueblazos, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en cuarenta y tres pesetas. . . . . 43

9. Otra en el mismo término y de igual cabida que la anterior; lindante por Este, Ramón Galilea, y por los demás aires, terreno del común; en cuarenta y tres pesetas. . . . . 43

10. Otra en dicho sitio y de igual cabida que la anterior; lindante por Este, Ramón Galilea, y por los demás aires, con terreno inculto; en cuarenta y tres pesetas. . . . . 43

11. Otra en el Runte, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, con terreno inculto; en treinta pesetas. . . . . 30

12. Otra en Altazarre, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Pablo Lerdo; Sur, Francisco Galilea; Oeste, Tomás Gómez, y Este, Tomás Hernández; en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

13. Otra en Valdeespino, de una fanega, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, María Jiménez; Sur, Ramón Muro; Este, Antonino San Martín, y Oeste, Santiago Martínez; en ochenta pesetas. . . . . 80

14. Otra en Navas de Pedro Esquilao, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, terreno inculto; en treinta pesetas. . . . . 30

15. Un huerto en las Puentes, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante por Sur, Saturnino Laspeñas; Este, el río, y por los demás

*Pesetas*

aires, terreno inculto; en cuarenta pesetas. . . . . 40

16. Otro en Santa Polonia, de un celemin, igual á una área setenta y cuatro centiáreas; lindante por Este, el río, y por los demás aires, terreno inculto; en veinte pesetas. . . . . 20

17. Otro en el Rodeo, de tres celemines, igual á cinco áreas veinticuatro centiáreas; lindante por Este, el río, y por los demás aires, terreno inculto; en veinticinco pesetas. . . . . 25

18. Una heredad en Bagán, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Ramón Ruiz; Este, Alejandro Zalabardo, y por los demás aires, terreno inculto; en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

19. Otra en Sagardo, de doce celemines, igual á veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por todos los aires, con terreno inculto; en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

20. Un pajar, piso alto, en el término de San Antón, sin número; linda por frente, camino de San Antón; espalda, camino de San Pedro; derecha, terreno inculto, é izquierda, Juan Fernández; en trescientas pesetas. . . . . 300

**Finca perteneciente á Félix Codes y García**

Una casa sita en la calle de San Juan, de la villa de Laguna de Cameros, sin número; lindante por frente y derecha, calle de San Juan; espalda, otra de Juana Villar; é izquierda, Travea á la Cuesta de San Antón; tasada en mil pesetas. . . . . 1000

de este Regimiento, natural de Grañón (Logroño), de veintidos años de edad, soltero, jornalero y de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación se presente en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, significándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles

como militares y á los Agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa en esta Plaza; el referido Regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Zaragoza catorce de Abril de mil novecientos nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Santiago Martínez.

También se acordó que en la función de Gracias á San Peregrino, se encargue el Síndico como de costumbre de orador y demás.

Fué aprobado el presupuesto ordinario para 1909, formado por la Comisión de Hacienda.

El día 2 de Agosto no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 9**

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación, y se acordó conceder quince días de licencia al Secretario para tomar baños.

El día 16 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**Junta provincial de Instrucción pública de Logroño**

**ANUNCIO**

1130

Resultando vacantes en esta provincia las escuelas que se expresan en la relación que á continuación se publica, las que corresponden proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la mismas, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

**Relación de las escuelas vacantes**

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cts.
Leiva (2.ª convocatoria).	De niños	312	50
Canales	De niñas	312	50
Laginilla	De niños	312	50
Leza de río Leza	De asistencia mixta	375	"

Logroño 16 de Abril de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE VILLALOBAR

1044

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, durante el tercero y cuarto trimestres del año de 1908.*

**SESIÓN DEL DÍA 5 DE JULIO**

Se aprobó el acta de la anterior, y dada cuenta por el Secretario de su comisión á Logroño, fué aprobada.

**SESIÓN DEL DÍA 12**

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó hacer los reparos necesarios en la cocina de la casa Consistorial; así como también que una vez que se hallan aprobados los extractos

de las sesiones del 3.º y 4.º trimestres, se remitan al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de la ley.

Se acordó informar á la Comisión mixta lo que pide sobre el mozo Lorenzo Nieva Busto, que este Ayuntamiento, no puede decir más si no que se atiende en un todo á cuanto obra en el expediente de su razón y acuerdo de 22 de Marzo actual.

El día 19 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN SUPLETORIA DEL DÍA 28**

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, y vista la circular de Hacienda para que se haga liquidación de las cédulas personales, y del señor Gobernador para que se haga el ingreso en Caja de los mozos del último llamamiento, se comisionó al Secretario.

Se acordó traer material para reposición de la casa Consistorial.

**SESIÓN DEL DÍA 23**

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó que se manifieste al Guarda municipal que cuando se hallen segados los pagos, dé conocimiento.

**SESIÓN DEL DÍA 30**

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y en esta, en vista de la circular del Sr. Gobernador sobre formación de presupuestos, se activen los trabajos.

**SESIÓN DEL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE**

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó que una vez terminado el espigueo, se permita la entrada del ganado al pastoreo de las rastrojeras.

El día 13 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 20**

Aprobada el acta anterior, se leyó la correspondencia oficial, y que en vista de la comunicación suplicatoria del Sr. Gobernador civil, para que se firme á fin de conceder á D. Mariano Bolmes el título de Marqués del Arbol, se firme por este Ayuntamiento y se invite al Sr. Juez municipal y particulares.

El día 27 se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial, no habiendo más asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 4 DE OCTUBRE**

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se vió que el cupo correspondiente para 1909 de rústica y pecuaria, importa 8.312'47 pesetas.

**SESIÓN DEL DÍA 11**

Aprobada el acta anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó hacer el reparto de hojas declaratorias para cédulas personales.

**SESIÓN DEL DÍA 18**

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordándose que terminados todos los repartos, se remitan los anuncios al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN.

**JUZGADOS MILITARES**

1124

Don Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimoctavo de Caballería;

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Justo Hernando Expósito,

El día 25 se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, y el día 1.º de Noviembre no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 8**

Fué aprobada el acta de la anterior y una cuenta presentada por don Braulio Martínez, de obra en la casa Consistorial; que en vista del mal estado de los puentes y caminos se arreglen á la brevedad posible.

El día 15 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 22**

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombró comisionado al Secretario de la Corporación, para ir á Santo Domingo, á ventilar asuntos que afectan á este Municipio.

El día 29 no hubo sesión por no haber asuntos de que tratar; el 6 de Diciembre, se aprobó el acta de la anterior, y el 13 no hubo asuntos de que tratar.

**SESIÓN DEL DÍA 20**

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó pasar aviso al rematante para que haga entrega.

**SESIÓN DEL DÍA 27**

Se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó pasar una comunicación al Sr. Párroco y Juez municipal, para que den las oportunas certificaciones de los nacidos el año 1888, así como de los fallecidos.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de 28 del actual, acordando su remisión á la Superioridad, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Villalobar 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jesús María de Bustamante.—El Secretario, Félix de Santos.

**1044**

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre de 1909.*

**Sesión del día 3 de Enero**

Después de aprobada el acta anterior, se acordó proporcionar chopos para el paso de río Glera; que se avise al relojero para que efectúe el arreglo del reloj, y pasar comunicación al Agente ejecutivo para que gire la cantidad de 500 pesetas.

**Sesión del día 10**

Aprobada la anterior, se procedió al alistamiento de mozos del actual reemplazo, acordando exponer su resultado al público, y que el día 31 del actual tenga lugar la rectificación de dicho alistamiento.

Previo informe del Sr. Regidor Síndico, fué aprobada la liquidación de las cuentas municipales correspondientes al año de 1908.

**Sesión del día 17**

Habiendo sido aprobada la que antecede, fueron presentadas y aprobadas las cuentas municipales del año de 1908, acordando su exposición al público por término de quince días.

La sesión correspondiente al día 24, no se celebró por falta de asuntos de que tratar.

**Sesión del día 31**

Una vez aprobada la anterior, se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Por no haber asuntos de que tratar, no se celebró la sesión correspondiente al día 7 de Febrero.

**Sesión del día 14**

Se aprobó la anterior, y se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Los días 21 y 28 del actual, no tuvieron lugar las sesiones correspondientes por falta de asuntos de que tratar.

**Sesión del día 7 de Marzo**

Fué aprobada la anterior, y se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

En la sesión del día 14, se aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

**Sesión del día 21**

Habiendo sido aprobada el acta de la anterior, se acordó que no habiendo mozos de anteriores reemplazos que revisar, se acredite con la unión de un certificado al expediente.

**Sesión del día 28**

Después de aprobada la anterior, se acordó comunicar al rematante de consumos haga ingreso de lo que adeuda por dicho cupo, para proceder al pago de los empleados de este Municipio.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercero y cuarto trimestres del año 1908.

El precedente extracto fué aprobado en sesión celebrada el día 3 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Villalobar 4 de Abril de 1909.—El Alcalde, Jesús María de Bustamante.—El Secretario, Félix de Santos.

**Anuncios oficiales**

**CANAS**

1135

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y pago de derechos reales, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cañas 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Andrés Merino.—Por su mandado.—El Secretario, Dionisio Campo.

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal para el presente año, se anuncia al público para que con arreglo á los artículos 310 y siguientes del Reglamento de consumos puedan los contribuyentes agraviados presentar sus reclamaciones en esta Secretaría durante los ocho días de exposición.

Cañas 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Andrés Merino.—Por su mandado.—El Secretario, Dionisio Campo.

**TUDELILLA**

1133

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1906, 1907 y 1908 por la Corporación de mi presidencia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo crean conveniente y presentar á la Junta municipal las observaciones procedentes.

Tudelilla 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Adrián Fernández.

**BAÑOS DE RÍO TOBÍA**

1110

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pasarán á la Secretaría las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas durante el plazo de veinte días, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Baños de río Tobía 12 de Abril de 1909.—El Alcalde, Vicente Murillo.

**BERGASILLAS**

1132

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de

servir de base para girar los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días que restan del corriente mes, porque transcurrido este plazo no serán admitidas.

Bergasillas 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Andrés Ortega.

**CASALARREINA**

1136

Al objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica y urbana del próximo año de 1910, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, pues pasado que sea no serán admitidas.

Casalarreina 15 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

**CENZANO**

1134

No habiendo comparecido el mozo Antonio Caro y Caro, número 1 del sorteo, para el reemplazo del año actual, hijo de Ambrosio y Eulalia, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley, y por sus resultados lo ha declarado prófugo esta Corporación con la consiguiente condena de gastos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Las señas de dicho mozo se ignoran por no residir en la localidad.

Cenzano 13 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lucas Caro.—P. S. M., Tomás I. Ezquerria, Secretario.